

ADENDA No. 1

**PROCESO DE SELECCION ESAL 006-2026, cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS ORIENTADOS A FORTALECER LAS ACCIONES DEL CONVENIO No. 25A5161G2475-2025, FORTALECIMIENTO LECHERO SECTOR BUFALINO - DEPARTAMENTO. PARA BRINDAR APOYO INTEGRAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CLASIFICADORES PROGRAMÁTICOS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CON ACCIONES ENCAMINADAS AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y EMPRESARIALES DEL SECTOR BUFALINO EN EL MUNICIPIO DE YONDO ANTIOQUIA".**

17 de abril de 2026

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y en la Convocatoria Pública, el Municipio de Yondó procede a expedir la presente adenda de conformidad con las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que el día catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026), el MUNICIPIO DE YONDO (ANTIOQUIA), publicó proceso de selección del proceso ESAL 006-2026, cuyo objeto es contratar la "AUNAR ESFUERZOS ORIENTADOS A FORTALECER LAS ACCIONES DEL CONVENIO No. 25A5161G2475-2025, FORTALECIMIENTO LECHERO SECTOR BUFALINO - DEPARTAMENTO. PARA BRINDAR APOYO INTEGRAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CLASIFICADORES PROGRAMÁTICOS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CON ACCIONES ENCAMINADAS AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y EMPRESARIALES DEL SECTOR BUFALINO EN EL MUNICIPIO DE YONDO ANTIOQUIA".

Que el cronograma del proceso señala como fecha límite el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026) a las 10:30 horas para la publicación del informe de evaluación preliminar, pero debido a volumen de trabajo del Comité de Evaluación y problemas de conectividad no fue posible dicha publicación.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.1, inciso segundo, señala respecto de la modificación de los cronogramas en los procesos de selección, que:

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Que se hace necesario realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizar las disposiciones establecidas en el artículo 25, numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

Que, conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia del doce (12) de septiembre de 1996, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente N°. 3552, dispuso: " El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave" (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII-11) o se trata de "irregularidades menos graves" (Enrique Sayegues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512). "Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayegues Laso, ibídem, pág. 513 y 514). Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".



Que en el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004, Radicación número: 11001-03-15-000-1998-0782-01(S-782): "En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislado."

Que, en virtud del principio de legalidad, la entidad tiene la obligación de adecuar sus actuaciones y realizar el saneamiento del referido vicio dentro del proceso de contratación que se está adelantando.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, señala:

La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

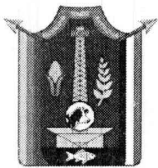
Que, se procederá a realizar la publicación de informe de evaluación inicial, atendiendo a la observancia del debido proceso y el término de traslado que debe garantizarse a los oferentes interesados en presentar observaciones o subsanaciones dentro del proceso.

Que es deber del ALCALDE MUNICIPAL, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, por lo que,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el cronograma del proceso ESAL 006-2026, el cual quedará de la siguiente forma:

PROCESO DE SELECCIÓN		
EVENTO	TÉRMINO	LUGAR
Publicación de la Invitación pública.	14 de abril de 2026; 12:00	Portal Web del SECOP II
Presentación de Observaciones a la convocatoria pública	15 de abril de 2026; 12:00	Plataforma Portal Web del SECOP II
Respuestas a las Observaciones de la Invitación.	15 de abril de 2026, a las 15:00	Portal Web del SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas.	15 de abril de 2026, a las 15:30	Portal Web del SECOP II.
Plazo para la presentación de propuestas (Cierre)	16 de abril de 2026, a las 16:00	Portal Web del SECOP II; si en el marco del proceso se exige la entrega de muestras estas deberán ser entregadas Oficina de Contratación Municipal— Yondó (Antioquia), Carrera 55 No. 46 A— 40, barrio Colonia Sur en el Municipio de Yondó (Antioquia)



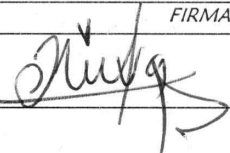
Apertura de sobres, publicación de ofertas y lista de oferentes.	16 de abril de 2026, a las 16:05	Portal Web del SECOP II.
<b>EVALUACIÓN DE PROPUESTAS</b>		
Verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas.	Del 16 de abril de 2026 a las 16:05, hasta el 17 de abril de 2026 a las 10:00	Oficina Jurídica—Yondó (Antioquia), Carrera 55 No. 46 A—40, barrio Colonia Sur en el Municipio de Yondó (Antioquia)
Publicación de la evaluación	17 de abril de 2026 a las 23:59	Portal Web del SECOP II
Observaciones al informe de evaluación – Si a ello hubiere lugar, y subsanaciones	Desde la publicación del informe de evaluación inicial de ofertas hasta el 20 de abril de 2026 a las 12:00	Portal Web del SECOP II
Respuesta a las observaciones, informe final de evaluación y publicación de acto administrativo de adjudicación.	20 de abril de 2026	Portal Web del SECOP II

NOTA: De acuerdo al DECRETO N° 021 del 27/02/2026 se habilitan los días sábados del 2026 para efectos precontractuales, contractuales y de ejecución.

El presente documento deberá ser publicado en el SECOP II.

Dado en el municipio de Yondó (Antioquia), el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026).

  
YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA  
ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Nicol Dayana Vásquez Barriosnuevos/ Apoyo P. Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó:	Lina Marcela Manosalva González / Asesora Jurídica	